

No pudiendo esta Comision de Partido realizar con la puntualidad debida la remision de los caudales correspondientes del impuesto á las Yeguas destinadas al Garañon; la de estos, y demas pertenecientes á la de mero lujo, y comodidad, segun, y en los términos se previene en los artículos 11, hasta el 16 inclusivos de la Real Instruccion de 10 de Setiembre del año próximo, si los pueblos sujetos á él, no verifican con anticipacion al término que presija la que les ha correspondido; espero del zelo de V. por el mejor servicio del Rey, lo executará en el tiempo presijado, para que en el señalado á esta Junta, pueda executarlo como se manda, y formar las correspondientes anotaciones, estado general, y remesa de caudales al Real y Supremo Consejo de la Guerra. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 24 de Abril de 1818.

Manuel Deñamayo



15. Justicia de *Andina*

